

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

### LEY FORAL 26/2016 DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

HECHO IMPONIBLE	Materia	Novedades	Artículo	Vigencia
	<b>Arrendamiento de Inmuebles</b>	Requisitos para ser considerado como actividad económica: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una persona con contrato laboral y jornada completa</li> <li>• Que no sea persona vinculada a los efectos del art. 28.1</li> </ul>	Art. 8.1, segundo párrafo	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Entidad Patrimonial</b>	Se incorpora a la normativa su concepto: entidad en la que más de la mitad de su activo está constituido por valores o no está afecto a actividad económica.  Se considera que NO desarrolla actividad económica.  Consecuencias de la calificación como entidad patrimonial: <ul style="list-style-type: none"> <li>• No puede ser pequeña empresa o micro empresa</li> <li>• Restricciones en la aplicación de exención por doble imposición</li> <li>• Limitaciones en la compensación de bases liquidables negativas</li> </ul>	Art. 8.2,	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
<b>CONTRIBUYENTES</b>	<b>Nuevos Contribuyentes</b>	<u>Sociedades Civiles con objeto mercantil</u> (no son mercantiles las actividades agrícolas, ganaderas, forestales mineras y las sociedades civiles profesionales –Ley 2/2.007-).  <u>Sociedades Agrarias de Transformación</u>	Art. 10.1, letras a/ y b/.	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b><i>Imputación temporal</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Actualización del Principio de Devengo</u>: se atiende a criterio contable (antes se atendía a la corriente real bienes y servicios).</li> <li>- <u>Operaciones a plazos</u>: se integran según exigibilidad plazos (antes según cobro).</li> <li>- <u>Subvenciones de capital</u>: se integran según criterio contable (antes máx. 10%)</li> <li>- <u>Ámbito del Grupo Mercantil</u>: <i>Diferimiento de la inclusión de rentas negativas</i> obtenidas en la transmisión de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible y valores representativos de deuda, valores representativos de participaciones en capital o fondos propios y de establecimientos permanentes cuando el adquirente es otra sociedad del Grupo. Se imputarán en el período en que se den de baja, se transmitan a terceros o la transmitente o adquirente salgan del Grupo.</li> <li>En el caso de elementos amortizables, las rentas negativas se integrarán en los periodos que resten de vida útil (artículos 15.9 y 26)</li> <li>- <u>Quitas y esperas</u>: nuevo criterio de imputación (apartado 12)</li> </ul>	Art. 15, apartados 1, 9, 10, 11 y 12	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b><i>Arrendamiento financiero</i></b>	Amortización acelerada sólo cuando el <u>arrendador es entidad de crédito</u> .	Art. 19.1	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

	<p><b>No deducibilidad de las pérdidas por deterioro de Activos</b></p>	<p>No son deducibles las pérdidas por deterioro de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible (incluido el Fondo de Comercio).</li> <li>• Valores (participación en entidades)</li> <li>• Valores representativos de deuda</li> </ul> <p>La medida se justifica por el hecho de que la amortización de estos elementos permite la integración de la pérdida de valor de una manera proporcionada en el tiempo, con independencia del devenir económico de la empresa.</p>	<p>Art. 20.2</p>	<p>Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017</p>
	<p><b>Gastos fiscalmente NO deducibles</b></p>	<p><u>Préstamos participativos</u>: pasan a considerarse, fiscalmente, como participación de la entidad prestamista en los fondos propios de la prestataria si ambas forman parte de un Grupo (art. 42 Ccom.), en consecuencia, la retribución del préstamo participativo no es gasto deducible.</p>	<p>Art. 23.1, letra a/, segundo párrafo</p>	<p>Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017</p>
		<p><u>Operaciones "híbridas"</u> (aquellas con diferente calificación fiscal en las partes intervinientes): si se realizan entre partes vinculadas, el gasto correspondiente no será deducible si en la otra parte no generan ingreso, el ingreso está exento o sometido a un tipo de gravamen &lt; 10 %.</p>	<p>Art. 23.1, letra j/</p>	<p>Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017</p>
		<p><u>Limitación de deducibilidad en gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 50 % restauración, hostelería, viajes y desplazamientos (límite 1 % cifra de negocios)</li> <li>• Regalos: límite unitario 300 € por destinatario y período (si el regalo excede de dicha cifra, es deducible hasta la misma)</li> </ul>	<p>Art. 23.2</p>	<p>Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017</p>
		<p><u>Limitación de deducibilidad en gastos por utilización de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas</u>:</p>	<p>Art. 23.3</p>	<p>Para períodos impositivos iniciados a</p>

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Vehículo afecto al 50 %:</u>  Será deducible el 50% de los gastos relacionados con adquisición, arrendamiento, reparación, mantenimiento, amortización y cualquier otro vinculado a la utilización de los citados vehículos con los siguientes límites por vehículo y año:  ⇒ Concepto gastos de amortización, arrendamiento o cesión: el 50% del importe que resulte de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 25.000 euros.  ⇒ Resto de los conceptos, 4.000 euros.</li> <li>• <u>Vehículo afecto al 100%</u>  Los gastos serán deducibles, en su totalidad con los siguientes límites:  ⇒ Gastos de amortización, arrendamiento o cesión: importe que resulte de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por 25.000 euros.  ⇒ Resto conceptos: 7.000 euros</li> </ul>		partir del día 1 de enero de 2017
		<p><u>Limitación de deducibilidad en gastos financieros correspondientes a préstamos obtenidos para financiar la adquisición de entidades.</u></p> <p>El objetivo es evitar la práctica existente en pagar la deuda incurrida para la adquisición de participaciones con los beneficios de la entidad adquirida o cualquier otra con la que se fusione.</p> <p>⇒ Deducibilidad con el límite adicional del 30 por 100 del beneficio operativo de la propia entidad que realiza la adquisición.</p>	Art. 24.5	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Valoración fiscal diferente a la</b>	Se establecen reglas nuevas de valoración para ampliaciones de capital o fondos propios por compensación de créditos; y para coberturas contables	Art. 25	Para períodos impositivos

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

	<i>contable</i>			iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Valoración fiscal diferente a la contable</b>	Se establecen reglas de integración en la base imponible la diferencia de valores en función del tipo de elemento patrimonial o servicio de que se trate	Art. 26	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Reglas de Valoración</b>	<b>Eliminación de las reglas de corrección de la depreciación monetaria</b> sobre las rentas generadas en la transmisión de elementos patrimoniales.		Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Cambios residencia</b>	Aplazamiento del pago de la deuda tributaria cuando elementos patrimoniales se transfieran a otro estado de la UE o del EEE con efectivo intercambio de información	Art. 27	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Operaciones vinculadas</b>	Restricción del perímetro de vinculación.	Art. 28	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
		Supresión de la jerarquía existente entre los métodos de valoración, admitiéndose otros con carácter subsidiario, si respetan el principio de libre competencia	Art. 29	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
		Obligación de documentación: Adición de la obligación de información país por país.	Art. 30.4	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

		Reglas específicas de valoración de operaciones entre socios y sociedades profesionales	Art. 32	de 2017 Para periodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017	
<b>Tratamiento de la DOBLE IMPOSICIÓN</b>	<b>Antes: Ley Foral 24/1996</b>		<b>Ahora: Ley Foral 26/2016</b>		
	<i>Dividendos y Plusvalías de Fuente INTERNA</i>	<i>Dividendos y Plusvalías de Fuente INTERNACIONAL</i>	<i>Dividendos y Plusvalías de Fuente INTERNA</i>	<i>Dividendos y Plusvalías de Fuente INTERNACIONAL</i>	
	Deducción (art. 59)	(A elección del sujeto <u>pasivo</u> , en función del resultado práctico)  - Exención (art. 62) - Deducción (con requisitos) por el impuesto pagado en el extranjero (art. 61)	(A elección del sujeto <u>pasivo</u> , en función del resultado práctico)  - Se establece para ambos casos por el método de Exención, si la participación supera determinados límites.  - Para el caso de Fuente Internacional, se exige, además, tributación mínima 10 % o CDI, y se elimina la exigencia de actividad empresarial.  - Deducción (con requisitos) por el impuesto pagado en el extranjero (art. 57)	Arts. 35, 57	Para periodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<i>Rentas obtenidas en el extranjero mediante EP</i>	<i>Rentas obtenidas en el extranjero mediante EP</i>	Art. 36	Para periodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017	
	Exención (art. 60 bis)	- Se mantiene la exención. - Se elimina la exigencia de actividad			

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

		empresarial. - Se exige tributación mínima del 10 % o CDI.		
	<b>EXENCIÓN por Reversión de Beneficios Extraordinarios</b>	Se recoge expresamente los <u>valores</u> aptos para reinvertir	Art. 38	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>“Patent Box”: Reducción por explotación de la Propiedad Industrial o Intelectual</b>	Nueva Regulación con efectos 30 de Junio de 2016 (Disposición Final 2ª, letra a/). <ul style="list-style-type: none"> <li>• El beneficio fiscal se aplica sobre la renta neta y se calcula estableciendo un nexo directo entre el ingreso que disfruta del beneficio fiscal y el gasto necesario para la obtención del ingreso.</li> <li>• Se excluye del beneficio fiscal la cesión o transmisión de marcas o nombres comerciales.</li> <li>• Se suprime el beneficio fiscal específico contemplado para el supuesto de propiedad intelectual o industrial desarrollado por la propia entidad (segundo párrafo art. 37.1 LF 24/1996).</li> <li>• Régimen Transitorio para cesiones/transmisiones realizadas hasta el 30 de Junio de 2016</li> </ul>	Art. 39. DT 10ª	El art. 39 entra en vigor el día 1 de Julio de <b>2016</b>
	<b>Restricción Compensación Bases Liquidables NEGATIVAS</b>	Se elimina la posibilidad de compensar bases liquidables negativas provenientes de entidades adquiridas en situación de inactividad o “cuasi-inactividad”	Art. 43.2, letra c/	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
<b>DEUDA TRIBUTARIA</b>	<b>Tributación Mínima</b>	Se establece la obligación de aplicar en la declaración las deducciones tenidas en cuenta para determinar el importe de la tributación mínima del período impositivo, evitando la utilización de la misma deducción en diferentes períodos impositivos para ese mismo fin.	Art. 53.2, último párrafo	Para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de <b>2016</b>
	<b>Deducción I+D+I</b>	Se establece una regla especial de generación de la deducción para el caso	Art. 61.6,	Para

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

		en que se opte por aplicar la deducción en el momento en que se recibe el informe preceptivo. En este caso, la deducción se entenderá generada en el periodo impositivo correspondiente a la primera declaración-liquidación cuyo plazo de liquidación termine con posterioridad a la notificación del informe. Se especifica la incompatibilidad con cualquier otro incentivo fiscal salvo el de libertad de amortización	último párrafo. Art. 61.9	períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Deducción I+D+I específica para financiadores de los Proyectos.</b>	En el caso de que el Proyecto de I+D+I reciba financiación de terceros, la deducción corresponde al financiador, hasta el límite resultante de aplicar el coeficiente 1,2 al importe desembolsado en la financiación. El exceso podrá ser aplicado por el contribuyente que realiza el Proyecto de I+D+I	Art. 61.bis	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Deducción por inversión en “movilidad eléctrica”</b>	Se establece una deducción del 15 % de la inversión realizada en determinados vehículos eléctricos y en sistemas de recarga., con determinados requisitos y límites..	Art. 63.B/	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Normas comunes a la aplicación de deducciones</b>	<p><b>Límite conjunto de aplicación de deducciones del 25 % de la cuota líquida.</b></p> <p>De las deducciones afectadas por el límite, se eliminan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deducción por gastos de Publicidad derivados de Patrocinios.</li> <li>- Deducción por creación de empleo</li> </ul> <p>Las únicas deducciones afectadas por el límite conjunto de aplicación del 25 % de la cuota líquida son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias (salvo inicio de actividad)</li> <li>- Deducción por inversión en instalaciones de energía renovables.</li> <li>- Deducción por inversión en “movilidad eléctrica”.</li> </ul> <p><b>Impacto de las subvenciones percibidas en la base de deducción.</b></p>	Art. 66.2. Art. 66.4	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017



## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

		Minoran la base en su importe íntegro (antes la minoraban en el importe neto de su efecto impositivo), puesto que se elimina la remisión al art. 42.3.		
	<b>Pagos a cuenta</b>	- Se reduce de 2.000.000 a 1.000.000 el importe neto de la cifra de negocios exigido para poder considerar la cuota del IAE como pago a cuenta del Impuesto. - Se incluye como pago a cuenta la cuota mínima municipal, la cuota territorial y la cuota nacional.	Art. 68.2	Para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de <b>2016</b>
<b>GESTIÓN DEL IMPUESTO</b>	<b>Devolución específica de la deducción I+D+I no aplicada</b>	Se exige la tenencia del informe preceptivo del órgano competente en materia de innovación y tecnología	Art. 77.2-1ª	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Nuevo sujeto pasivo obligado a practicar retención</b>	Entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, respecto de las operaciones que se realicen en España.	Art. 78.1, párrafo 3º	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
<b>REGÍMENES ESPECIALES</b>	<b>Nota General</b>	Se practica una revisión general de los Regímenes Tributarios especiales como consecuencia de la incorporación del nuevo sistema para evitar la doble imposición (método de exención), de la necesidad de adaptación al Derecho Comunitario y de su armonización con la regulación estatal.		
	<b>Régimen Especial de TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL</b>	Como novedad se establece una regla de imputación de la renta positiva total obtenida por la entidad no residente en territorio español, cuando esta no disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales para su realización, incluso si las operaciones tienen carácter recurrente	Título VIII, Capítulo II	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Agrupaciones de Interés Económico y Uniones</b>	Se establece un límite de imputación de bases liquidables negativas y de bases de deducciones, en los casos en los que las aportaciones de socios a las AIE ó UTE's deban ser calificadas como " <i>instrumentos de patrimonio con características especiales</i> ", de acuerdo con los criterios contables.	Arts. 86.1, último párrafo, 87, 88 DA 12ª	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

	<b>Temporales de Empresas</b>	<p>La totalidad de imputaciones no puede suponer una minoración de la cuota efectiva del socio superior al resultado de multiplicar el importe desembolsado de la aportación del socio al capital de la entidad por un coeficiente de 1,30.</p> <p>Este límite también se aplicará a los socios de AIE's y UTE's que no aplican normativa fiscal de Navarra.</p>		de 2017
	<b>Consolidación Fiscal</b>	Adaptación al tratamiento fiscal de los deterioros de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades y al límite adicional para la deducibilidad de los gastos financieros incorporado en el art. 24	Arts. 104 y 105	Para periodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Reestructuración societaria</b>	Para el caso de que la entidad adquirente participe en el capital de la entidad transmitente, desaparece el actual tratamiento fiscal del fondo de comercio de fusión (surgido cuando el precio pagado por la adquirente es superior al valor teórico contable de su participación en la adquirida/transmitente), como consecuencia de la aplicación del método de exención en la transmisión de participaciones de origen interno para evitar la doble imposición, regulado en el art. 35.	Art. 122	Para periodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Entidades de tenencia de valores extranjeros</b>	Desaparece el Régimen Especial, como consecuencia del nuevo régimen de exención para evitar la doble imposición en dividendos y plusvalías de fuente internacional.		
	<b>Establecimientos Permanentes en Navarra de entidades extranjeras</b>	Remisión general a la normativa estatal, que resulta de aplicación conforme a lo establecido en el art. 28 del Convenio Económico.	Art. 134	Para periodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>				

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

<b>DA SUSTITUIDAS</b>		Se derogan todas las DA que tenía la L.F.24/96 excepto: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La 2ª antes la 7ª.</li> <li>• La 4ª antes la 11ª.</li> <li>• La 5ª antes la 1ª</li> <li>• La 7ª antes la 33ª</li> <li>• La 8ª antes la 3ª</li> <li>• La 9ª antes la 19ª</li> </ul>	
	<b>Aplicación normativa estatal</b>	Relaciona una serie de normativa vigente en territorio común que se aplica en Navarra en defecto de regulación propia.	DA 2ª antes la 7ª
	<b>Medidas de apoyo al emprendimiento</b>	Se refunden los regímenes de empresas jóvenes e innovadoras y de las entidades calificadas como emprendedoras	DA 3ª antes la 18ª
	<b>Derecho rescate en contratos de seguros colectivos</b>	No sujeción al IS ni al IRPF de las rentas puestas de manifiesto como consecuencia del rescate de contratos de seguros colectivos en determinados supuestos.	DA 4ª antes la 11ª
	<b>Restricciones a la exención por doble imposición de dividendos</b>	Supuestos de distribución de beneficios y reservas a los que no se les aplica la exención.	DA 5ª antes la 1ª
	<b>Régimen fiscal de los Fondos de Activos Bancarios</b>		DA 7ª antes la 33ª
	<b>Impuesto sobre IVTNU</b>	No se devengará el Impuesto sobre el incremento de valor de de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU) en los supuestos de transmisión de terrenos de naturaleza urbana en operaciones de reestructuración empresarial.	DA 8ª antes la 3ª
	<b>Reestructuración entidades de</b>	Se establece la aplicación del régimen de neutralidad fiscal a las operaciones de reestructuración y resolución de entidades de crédito.	DA 9ª antes la 19ª

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

	<i>crédito</i>		
DA <b>NUEVAS</b>	<b>Concepto de Entidad Patrimonial en períodos impositivos anteriores</b>	Se presumirá, salvo prueba en contrario, que una entidad ha tenido la consideración de patrimonial durante los periodos impositivos anteriores a 2017, cuando la suma agregada de los balances anuales de los periodos impositivos correspondientes al tiempo de tenencia de la participación iniciados a partir de 1 de enero de 2011 reflejen que más de la mitad de su activo ha estado constituido por valores o elementos no afectos a una actividad económica, en los términos establecidos en el artículo 8.2.	DA 6ª
	<b>Tributación de los socios de sociedades civiles con objeto mercantil en atribución de rentas</b>	Régimen aplicable a socios navarros de sociedades civiles del País Vasco	DA 11ª
	<b>Tributación de los socios de UTEs y AIE sometidos a otra normativa</b>	A los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades,, del IRPF o del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes sometidos a normativa de la Comunidad Foral de Navarra que sean socios de UTEs o AIE no sometidas a la normativa foral Navarra aplicarán lo dispuesto en el último párrafo del art.86.1.b), en cuanto a la limitación de imputación de bases liquidables negativas y de bases de deducciones cuando las aportaciones de los socios sean calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales.	DA 12ª
	<b>Tributación socios de SICAV que no hayan tributado al tipo general</b>	Aplicación de unas reglas especiales para los períodos iniciados a partir de 1-1-2016 de los contribuyentes del IS que participen en SICAV, que no hayan estado sometidas a los tipos generales de gravamen del IS en algún período impositivo comprendido en el tiempo de tenencia de la participación.	DA 13ª
	<b>Tributación socios de Sociedades</b>	No aplicación a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes con establecimiento permanente del régimen de exención regulado en el artículo 35 de la Ley	DA 14ª

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

	<b>Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)</b>	Foral, en cuanto a dividendos percibidos o rentas obtenidas en la transmisión o reembolsos de participaciones en el capital.	
	<b>Retención de las rentas procedentes de arrendamientos de inmuebles rústicos</b>	Estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles rústicos.	DA 15ª
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>		Se derogan todas las DT que tenía la L.F 24/96 excepto: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La 4ª antes la 30ª y 31ª.</li> <li>• La 6ª antes la 2ª.</li> <li>• La 9ª antes la 28ª</li> <li>• La 11ª antes la 48ª</li> <li>• La 15ª antes la 26ª</li> <li>• La 16ª antes la 27ª</li> <li>• La 17ª antes la 13ª</li> <li>• La 18ª antes la 11ª y 49ª</li> <li>• La 19ª antes la 51ª</li> <li>• La 21ª antes la 40ª</li> <li>• La 23ª antes la 4ª</li> <li>• La 24ª antes la 12ª</li> </ul>	
<b>DT NUEVAS</b>	<b>Sociedades civiles y SAT sujetas al IS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se regula la integración de rentas devengadas y no integradas en la base imponible de los períodos impositivos en los que tributaban por atribución de rentas en el primer período impositivo que se inicie a partir 1-1-2017.</li> <li>• Las bases negativas y deducciones atribuidas a los socios en los periodos impositivos en que la entidad tributó en atribución de rentas pendientes de compensación el 1-1-2017 se compensarán en los</li> </ul>	DT 1ª  Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

		<p>períodos siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reglas a aplicar en la distribución de beneficios obtenidos en los períodos impositivos que haya aplicado atribución de rentas y en la transmisión de participaciones, cuando la sociedad estuviera obligada a llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio.</li> </ul>		
	<b>Disolución sociedades civiles y SAT</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El plazo para adoptar el acuerdo de disolución se deberá adoptar en los seis primeros meses del 2017 y en los seis meses siguientes a su adopción se extinguirá la sociedad.</li> <li>Régimen fiscal en la disolución y liquidación.</li> <li>Hasta la finalización del proceso de extinción la sociedad civil continuará aplicando el régimen de atribución de rentas, sin que llegue a adquirir la consideración de contribuyente del IS. De no disolverse, se considerará contribuyente del IS desde el día 1/1/17.</li> </ul>	DT 2ª	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Sociedades civiles sujetas al IS en el ejercicio iniciado en 2016</b>	<p>Los socios de sociedades civiles que tributen en el periodo impositivo iniciado en 2016 en el IS, incluirán en su base imponible la parte de renta que les corresponda atribuir de acuerdo con las normas del régimen de atribución de rentas. La inclusión se realizará en el período impositivo que concluya con posterioridad al día en que la sociedad civil haya concluido su ejercicio social.</p> <p>Estos socios también deducirán de la cuota el IS efectivamente satisfecho por la sociedad civil, en la parte que corresponda a la renta positiva incluida en la base imponible, con el límite de la cuota que les hubiera correspondido pagar por la renta incluida en su base imponible.</p>	DT 3ª	Para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016
	<b>Reversión de pérdidas por deterioro de valor de elementos patrimoniales y dotaciones a provisiones.</b>	La reversión de las pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales así como de las dotaciones a provisiones que hubieran resultado fiscalmente deducibles en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2017, se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo en que se produzca la recuperación de su valor en el ámbito contable.	DT 5ª	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b>Régimen</b>	La reversión de las pérdidas por deterioro de valores que hubieran resultado	DT 7ª	Para períodos

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

	<p><b><i>transitorio aplicable a las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades, y a las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, generadas en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2017.</i></b></p>	<p>fiscalmente deducibles en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2017, se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del periodo impositivo en que se produzca la recuperación del valor según los criterios vigentes hasta 31/12/2016 (incremento de fondos propios para valores no cotizados y recuperación de valor en el ámbito contable para valores cotizados).</p> <p>En el caso de rentas obtenidas en el extranjero por establecimientos permanentes, cuando se hayan integrado rentas negativas con anterioridad a 1 de enero de 2017, las rentas positivas obtenidas con posterioridad sólo podrán acogerse a la exención o deducción por doble imposición en el importe que exceda de las rentas negativas integradas.</p>		<p>impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017</p>
	<p><b><i>Rentas derivadas de la transmisión de participaciones</i></b></p>	<p>1. En el supuesto de transmisión de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades, respecto de las que el contribuyente haya efectuado alguna corrección de valor que haya resultado fiscalmente deducible, la corrección de valor se integrará, en todo caso, en la base imponible del contribuyente, a los efectos de determinar la exención a que se refiere el artículo 35 de esta Ley Foral.</p>	<p>DT 8ª</p>	<p>Para periodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017</p>

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

		<p>2. El importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada a partir de los períodos impositivos que se hayan iniciado en el año 2009 hasta aquellos períodos impositivos que se hayan iniciado con anterioridad a 1 de enero de 2017, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición de la misma y hayan tenido derecho a la aplicación de la deducción por doble imposición interna o en su caso a la exención para evitar la doble imposición económica internacional, previstas respectivamente en los artículos 59.2 y 62 de la ley Foral 29/1996, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción vigente para períodos impositivos iniciados durante 2016.</p>		
	<b><i>Régimen transitorio de las deducciones para evitar la doble imposición</i></b>	<p>La exención por doble imposición se aplicará a los dividendos y participaciones en dividendos de participaciones adquiridas antes del 1 de enero de 2017. No obstante, aquellos que se correspondan con la diferencia positiva entre el precio de adquisición y el valor de las aportaciones de los socios, minorarán el valor fiscal de la participación y darán derecho a una deducción siempre que el contribuyente pruebe que esa renta ha tributado en alguna transmisión anterior.</p>	DT 9ª (antes la 28ª)	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b><i>Régimen transitorio de la reducción por explotación de la propiedad industrial o intelectual</i></b>	<p>Las cesiones del derecho de uso o de explotación de la propiedad industrial o intelectual de la entidad que se hayan formalizado hasta 30 de junio de 2016, podrán optar por aplicar, hasta el 30 de Junio de 2.021, el régimen establecido en el artículo 37 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción vigente a 30 de junio de 2016, o el recogido en el artículo 39 de esta Ley Foral.</p> <p>La opción se ejercitará al cumplimentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al primer período impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2016.</p>	DT 10ª	Para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016
	<b><i>Deducciones pendientes de aplicación</i></b>	<p>Las deducciones pendientes de aplicación generadas bajo la vigencia de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se aplicarán en las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, en</p>	DT 12ª	Para períodos impositivos iniciados a partir del día



## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

		las condiciones y con los requisitos establecidos en su respectiva normativa de aplicación con anterioridad a esa fecha.		1 de enero de 2017
	<b><i>Devolución de las deducciones por la realización de las actividades de I+D e innovación tecnológica</i></b>	Los contribuyentes que reúnan los requisitos del artículo 77 y tengan cantidades pendientes de aplicación en concepto de deducción por la realización de actividades de investigación científica e innovación tecnológica en la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, podrán solicitar la devolución en los términos establecidos en el artículo 77 exclusivamente sobre la deducción que por este concepto se haya generado en periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011.	DT 13ª	Para periodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b><i>Empresas jóvenes e innovadoras y calificadas como emprendedoras</i></b>	Las entidades que a la entrada en vigor de esta Ley Foral figuren inscritas en el censo de empresas jóvenes e innovadoras, de conformidad con la disposición adicional decimoctava de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, serán inscritas de oficio en el Registro de personas o entidades emprendedoras a que se refiere el apartado 5 de la disposición adicional tercera de esta Ley Foral, a los efectos de que puedan aplicar las medidas de apoyo al emprendimiento que esta última disposición prevé durante el plazo que reste hasta completar los cinco ejercicios desde el inicio de su actividad, siempre que reúnan los requisitos en ella exigidos.	DT 14ª	Para periodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b><i>Régimen transitorio de las participaciones en entidades que hayan aplicado el régimen especial de sociedades patrimoniales establecido en la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre.</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento que recibirán la distribución de beneficios obtenidos en ejercicios en los que se haya aplicado el régimen especial de las sociedades patrimoniales.</li> <li>• Tratamiento de las rentas obtenidas en la transmisión de participaciones en entidades que se correspondan con reservas procedentes de beneficios obtenidos en ejercicios en los que se haya aplicado el régimen especial de las sociedades patrimoniales.</li> </ul>	DT 15ª antes la 26ª	Para periodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

	<p><b>Valor fiscal de los elementos patrimoniales adjudicados a los socios con ocasión de la disolución de sociedades patrimoniales y sociedades transparentes.</b></p>	<p>En los supuestos de sociedades patrimoniales y sociedades transparentes que hayan sido objeto de disolución y liquidación en los términos establecidos en la disposición transitoria vigesimoséptima de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, y en la disposición transitoria segunda de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, respectivamente, los elementos adquiridos por los socios tendrán el valor y la fecha de adquisición que se establecieron en las referidas disposiciones transitorias.</p>	<p>DT 16ª antes la 27ª</p>	<p>Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017</p>
	<p><b>Valor fiscal de las participaciones de las instituciones de inversión colectiva</b></p>	<p>A los efectos de calcular el exceso del valor liquidativo a que hace referencia el artículo 96, se tomará como valor de adquisición el valor liquidativo del primer día del primer periodo impositivo al que haya sido de aplicación la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, respecto de las participaciones y acciones que en aquél hubiera poseído el contribuyente. La diferencia entre dicho valor y el valor efectivo de adquisición no se tomará como valor de adquisición a los efectos de la determinación de las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las acciones o participaciones.</p> <p>Los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por las instituciones de inversión colectiva que procedan de beneficios obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 24/1996, se integrarán en la base imponible de los socios o partícipes de los mismos. A estos efectos se entenderá que las primeras reservas distribuidas han sido dotadas con los primeros beneficios ganados.</p>	<p>DT 17ª antes la 13ª</p>	<p>Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017</p>
	<p><b>Grupos mixtos fiscales</b></p>	<p>Los grupos fiscales sometidos a normativa común en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015 incluyendo entidades dependientes sujetas a la normativa foral de Navarra en régimen individual, y hubiesen optado por mantener a dichas entidades en el grupo fiscal en los períodos impositivos siguientes, de acuerdo con la disposición transitoria decimoséptima del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad</p>	<p>DT 19ª antes la 51ª</p>	<p>Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017</p>

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

		<p>Foral de Navarra y la disposición transitoria quincuagésima primera de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, quedarán vinculados a dicha opción en tanto se cumplan los requisitos previstos en la normativa común sobre consolidación fiscal vigente en cada momento y mientras no se renuncie a su aplicación.</p> <p>La renuncia deberá ejercerse en el plazo de 2 meses a contar desde la finalización del último período impositivo de su aplicación y deberá ser comunicada a Hacienda Tributaria de Navarra y a la Administración tributaria del Estado.</p>		
	<b><i>Incorporación de la eliminación de las correcciones de valor de la participación en entidades del grupo fiscal</i></b>	<p>La eliminación de las correcciones de valor de la participación en las entidades del grupo fiscal, realizadas hasta el periodo impositivo de 2016, se incorporarán por el grupo fiscal cuando aquellas dejen de formar parte de este y asuman el derecho a la reducción por las bases liquidables negativas del grupo fiscal correspondientes a las pérdidas que determinaron dichas correcciones de valor.</p>	DT 20ª	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b><i>Participaciones en el capital de la entidad transmitente y de la adquirente</i></b>	<p>No obstante lo establecido en el artículo 119, en el supuesto de operaciones acogidas al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VIII, cuando la entidad adquirente participe en el capital de la entidad transmitente en, al menos, un 5 por 100, el importe de la diferencia entre el valor fiscal de la participación y los fondos propios que se corresponda con el porcentaje de participación adquirido en un período impositivo que, en el transmitente, se hubiera iniciado con anterioridad a 1 de enero de 2017, se imputará a los bienes y derechos adquiridos, aplicando el método de integración global establecido en el artículo 46 del Código de Comercio y demás normas de desarrollo, y la parte de aquella diferencia que no hubiera sido imputada será fiscalmente deducible de la base imponible, con el límite anual máximo de la décima parte de su importe, siempre que se cumplan una serie de requisitos.</p>	DT 22ª	Para períodos impositivos iniciados a partir del día 1 de enero de 2017
	<b><i>Régimen transitorio derivado de la</i></b>	<p>Los contribuyentes que hubieran tributado hasta el último periodo impositivo iniciado en 2015, conforme al Régimen Especial de las Sociedades de Promoción de empresas previsto en la Ley Foral 24/1996, de 30 de</p>	DT 23ª (antes la 4ª)	Para períodos impositivos iniciados a

## CUADRO RESUMEN NOVEDADES LF26/2016

	<p><b><i>extinción del régimen especial de las sociedades de promoción de empresas.</i></b></p>	<p>diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, podrán aplicar la exención de las rentas obtenidas por las transmisiones de acciones y participaciones a que hacía referencia el artículo 167.3 de la mencionada Ley Foral, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2015, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral, en la parte que corresponda a periodos impositivos en que aplicaron el mencionado régimen y siempre que no hubiera transcurrido el plazo máximo al que se refiere el artículo 93.1 de esta Ley Foral, y que se cumplan los requisitos en él establecidos.</p>		<p>partir del día 1 de enero de 2017</p>
	<p><b><i>Orden de aplicación de las deducciones de la cuota en los periodos impositivos que se inicien en el año 2016</i></b></p>	<p>En los periodos impositivos que se inicien en el año 2016 las deducciones reguladas en el capítulo IV del título VI de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se aplicarán de acuerdo con el siguiente orden: Una vez practicadas las bonificaciones y las deducciones por doble imposición interna e internacional, se aplicarán en primer lugar las deducciones generadas en ejercicios anteriores, que resulten afectadas por el límite previsto en el artículo 72.3 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.</p> <p>A continuación se practicarán las deducciones del ejercicio a las que sea de aplicación el mencionado límite, siempre que entre las deducciones del párrafo anterior y estas no se rebase el límite conjunto del 25 por 100. Seguidamente se practicarán las deducciones sin límite, de ejercicios anteriores o del ejercicio, que se tengan en cuenta para determinar el importe de la tributación mínima.</p> <p>Posteriormente se practicarán las deducciones que se aplican sin límite sobre la cuota líquida derivadas de ejercicios anteriores.</p> <p>Finalmente se practicarán las deducciones que se aplican sin límite sobre la cuota líquida correspondientes al ejercicio.</p>	<p>DT 25ª</p>	<p>Para periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de <b>2016</b></p>